Alcaldía de IBAGUÉ
Nit. 800113389-7

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA SUSPENSION No.	02
CONTRATO No. y FECHA:	2939 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
No. PROCESO EN SECOP II	AI-LOP-1743-2023
CONTRATISTA:	COMPAÑÍA ABC S.A.S
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO DEL CONTRATO:	"CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN, CORRECCIÓN Y PROTECCIÓN DEL CAUCE - ORILLA DE LA QUEBRADA CRISTALES SECTOR CONJUNTO FENIX, BARRIO CALAMBEO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 73-001-23-33-004-2017-00572-00.
VALOR DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.610.263.273)
PLAZO:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
FECHA ACTA INICIO:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En Ibagué, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2025 en la secretaria de Infraestructura, se reunieron CAMILO BUSTOS VARON Representante Legal de COMPAÑÍA ABC S.A.S en calidad de contratista de obra, DANIELA DE LA PAVA en calidad de Supervisora del contrato de obra con el fin de motivar y sustentar la SUSPENSIÓN del contrato en mención debido a:

1. ANTECEDENTES

- El Contrato de Obra No. 2939 de 2023 fue suscrito con el fin de ejecutar las obras necesarias para el control de erosión, corrección y protección del cauce-orilla de la quebrada Cristales, sector Conjunto Fénix, barrio Calambeo, en cumplimiento de la acción popular No. 73-001-23-33-004-2017-00572-00.

- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución técnica de la obra, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 2940 de 2023, cuyo objeto es ejercer control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental sobre el contrato de obra.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Alcaldía de IBAGUÉ
Nit. 800113389-7

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

- Que mediante oficio CABC-007 2024 del 29 de octubre de 2024, el representante legal de la empresa contratista de obra solicitó la inclusión de ítems no previstos como también que en consideración a la inclusión de los ítems no previstos cuya aprobación por la Entidad como por la interventoría se realizó mediante acta del 18 de julio de 2025 para su posterior ejecución, se viabilizara la prórroga del contrato de obra No.2939 de 2023 por un plazo de sesenta y tres (63) días.

- Que la solicitud de prórroga al contrato de obra antes referido fue aprobada por la empresa INGECO SAS mediante oficio CINP-BTA-043-0059-0710 del 07 de febrero de 2025, la cual fue reiterada mediante comunicación CINP-BTA-043-0092-3597 del 14 de agosto de 2025, expresando la procedencia de prorrogar el contrato de obra en dos (2) meses, dando aval a la solicitud de la mencionada prórroga.

- Que en igual sentido, el representante legal de la empresa Interventora INGECON, en el referido oficio CINP-BTA-043-0059-0710 del 07 de febrero de 2025 como en los oficios CINP-BTA-043-0093-3599 del 14 de agosto de 2025 y comunicado CINP-BTA-043-0101-3851 de fecha 03 de septiembre de 2025 con asunto: "Alcance Solicitud modificación No.1, prórroga y adición, Contrato de Interventoría", solicitó que se prorrogara el contrato No.2940 del 09 de noviembre de 2023 a efectos del seguimiento del contrato de obra por el término de dos (2) meses como también solicitó adición de recursos en cuantia de $71.980.720.

- En respuesta a lo solicitado por la Interventoría en cuanto a la solicitud de prórroga y adición, la supervisión designada por la Secretaría de Infraestructura con oficio 86891 del 04 de septiembre, expresó que conforme al comité técnico de obra realizado el 27 de agosto de 2025, en el cual se trataron los asuntos relacionados con la prórroga y el adicional del contrato de interventoría; en este comité, el municipio previa consideraciones técnicas planteó la necesidad de llevar a cabo la prórroga del contrato de interventoría, estimando la pertinencia de tramitar adición de recursos al contrato de interventoría No.2940 del 2023 previa justificación técnica que la sustente y de acuerdo con la ejecución del contrato como lo estipula la cláusula 6 del precitado contrato, aunado al avance significativo que registre la obra objeto de seguimiento por parte de la interventoría, precisando sobre dichas solicitudes que, la prórroga solicitada por dos (02) meses para la ejecución del contrato de interventoría es viable y sería evaluada por la supervisión a efectos de establecer su aprobación, mencionando que la ampliación del plazo es necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los objetivos del contrato de interventoría y culminar las actividades pendientes en el contrato de obra.

Adicionalmente y toda vez que, en la comunicación CINP-BTA-043-0101-3851 de fecha 03 de septiembre de 2025 se solicitó prórroga por tres (3) meses y adición de recursos en valor de $109.756.080, configurando un cambio en lo solicitado por la Interventoría, la entidad a través de la supervisión en respuesta a dicho comunicado informó al representante de la

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

empresa Interventora INGECON que, la prórroga solicitada por tres (03) meses para la ejecución del contrato era viable previó análisis de la correspondiente justificación a efectos de ser aprobada, reiterando la necesidad de garantizar la continuidad del seguimiento y vigilancia del contrato de obra para verificar el cumplimiento de los objetivos del contrato materia de intervención y permitir la culminación de las actividades pendientes y en cuanto a la solicitud de adición de recursos económicos al contrato de interventoría por valor de $109.756.080, se manifestó con claridad que luego de evaluada, se consideró por la entidad contratante que dicha solicitud no era procedente ni se aprobaba por las siguientes razones:

- ✓ La ejecución física de la obra no ha superado el 50% del avance esperado a la fecha por el municipio, puesto que la primera acta parcial radicada corresponde a un valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($27.621.278,50), lo que equivale a un avance del 24,12%, situación que dista significativamente del cumplimiento requerido para justificar una modificación presupuestal.

- ✓ Que el valor total del contrato de interventoría es de $114.516.080 M/CTE, el cual a la fecha cuenta con disponibilidad presupuestal vigente y un saldo por ejecutar de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($86.894.801,50 M/CTE), suma suficiente para garantizar la ejecución de las actividades contratadas sin afectar la liquidez del contratista.

- ✓ Conforme a la normativa vigente, las adiciones económicas deben realizarse sobre un balance real y verificable respecto del avance del contrato.

Finalmente, en la respuesta suministrada por la Supervisión a la empresa interventora se expuso claramente que, de acuerdo al comunicado No. CINP-BTA-043-0102-3853 con asunto Terminación plazo de ejecución contrato de Interventoría, fechado el 03 de septiembre de 2025 que si bien es cierto, el contrato tiene como fecha prevista de vencimiento del plazo el 09 de septiembre de 2025, conforme al análisis efectuado a lo solicitado por la Interventoría como a las consideraciones previamente expuestas, la necesidad de adicionar recursos al contrato No.2490 de 2023 no pende exclusivamente de la culminación del plazo contractual, sino que obedece a otros factores como el avance de ejecución del contrato vigilado el cual evidencia un avance inferior al 50% y el avance de las actividades de interventoría que alcanzan el 24.12%, como se explicó a lo largo de dicha comunicación, sumado al hecho que el contrato de interventoría aún dispone de recursos económicos para ser ejecutados conforme a las actividades u obligaciones establecidas en el precitado acto contractual

- Que estando en ejecución los contratos de obra como el de interventoría y no obstante, la entidad se pronunció sobre las solicitudes de prórroga y adición requeridas por la empresa

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

interventora INGECO, el representante legal del contratista interventor mediante comunicación CINP-BTA-043-0109-3916 del 08 de septiembre de 2025, se manifestó sobre la respuesta de la entidad al respecto aduciendo:

> *(…)*
>
> *Para esta Interventoría no es procedente aceptar la suscripción de una prórroga al Contrato de Interventoría sin que exista una adición al valor del contrato, toda vez que, se han venido presentando distintas ofertas económicas con el ánimo de colaborar con la entidad de buena fe, para efectos de que el Contrato de Obra logre culminar a satisfacción*
>
> *(…)*
>
> *En ese orden de ideas, una prórroga sin respaldo presupuestal desnaturaliza el contrato de interventoría, puesto que priva al interventor de los medios económicos para ejecutar las labores de supervisión. Además, ello contraría los principios de planeación, transparencia y responsabilidad de la contratación estatal previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *Si el contrato intervenido no ha concluido por causas no imputables al interventor, subsiste la necesidad de mantener activa la labor de control. En consecuencia, la entidad contratante está obligada a garantizar la continuidad de la interventoría mediante la respectiva adición presupuestal, so pena de dejar desprotegido el interés público que se busca salvaguardar a través del control contractual.*
>
> *(…)*
>
> *Como se puede apreciar, el Municipio es consciente que el plazo inicialmente acordado resultó ser insuficiente para que se lograra culminar con las actividades del Contrato de Obra, por lo que no puede pretenderse que se sigan prestando los servicios de forma gratuita.*
>
> *En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente la prórroga de un Contrato de Interventoría sin la correspondiente adición de recursos. La interventoría debe permanecer en condiciones de ejercer cabalmente sus funciones mientras subsista el contrato principal, lo cual exige que la entidad contratante asegure la disponibilidad presupuestal necesaria. Una prórroga sin recursos atentaría contra el equilibrio económico del contrato, desconocería los principios de la contratación estatal y pondría en riesgo la adecuada ejecución del contrato intervenido.*

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

(...)

- De otra parte, el contratista de obra remitió a la Secretaría de Infraestructura copia de la comunicación GAV-021-2025 del 08 de septiembre de 2025 dirigida a la empresa interventora INGECON, en la cual se menciona por parte aquel *"...De manera atenta me permito manifestar mi preocupación, toda vez que, a la fecha, no hemos recibido el acta de prórroga correspondiente al contrato de la referencia, cuyo vencimiento se cumple hoy, lunes 8 de septiembre de 2025. En tal sentido, solicitamos respetuosamente se nos impartan las instrucciones correspondientes sobre el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha protocolizado dicho documento."*

Que ante la no aceptación por parte del representante legal de la empresa a cargo la interventoría a la prórroga requerida por la Entidad de dos (2) meses para el contrato 2049 de 2023 aludiendo que no es procedente prorrogar sin que se realice la adición solicitada, aspecto que no es admisible por la Entidad toda vez que a la fecha dicho contrato cuenta con los recursos económicos para atender el tiempo de la prórroga antes referida sin que conlleve la adición solicitada, y dado que no se ha suscrito el acta de prórroga del contrato de obra No.2939 de 2023 entre la interventoría y el contratista de obra pese a estar aprobada por la interventoría por dos (2) meses con ocasión a la ejecución de los ítems no previstos que se encuentran debidamente aprobados e incorporados por la Entidad de acuerdo a las comunicaciones CINP-BTA-043-0059-0710 del 07 de febrero de 2025 y CINP-BTA-043-0092-3597 del 14 de agosto de 2025, resulta pertinente que en aplicación al principio de responsabilidad a cargo de la supervisión del contrato de obra se proceda a suspender el contrato de obra antes referido, dado que no se cuenta con la formalización del acta correspondiente a la prórroga de dos (2) meses que fue aprobada por la interventoría y tampoco se cuenta con el acta de prórroga del contrato de interventoría en virtud de lo no aceptación manifestada expresa y voluntariamente por el representante legal de INGECON en las comunicaciones antes relacionadas y en consecuencia, se imposibilita continuar con el seguimiento de la ejecución a las actividades de obra.

Que de acuerdo con lo anterior, la suspensión se encuentra motivada en hechos y/o circunstancias ajenas a la voluntad del contratista de obra y a la Entidad contratante.

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA

- El contrato de obra presenta un avance físico del 46.61%.

- La obra, al tratarse de intervenciones sobre un cauce natural, requiere un control técnico constante sobre excavaciones, conformación de estructuras de gaviones, cimentaciones y obras de protección hidráulica, actividades que no pueden ejecutarse sin el seguimiento y control de la interventoría que fue contratada con ese propósito.

3. FUNDAMENTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Alcaldía de IBAGUÉ
Nit. 800113389-7

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

3.1. Aspecto técnico

- La obra se ejecuta en un entorno hidráulico y geotécnico altamente sensible, con presencia de suelos limo-arenosos susceptibles a licuación y deslizamiento (NSR-10, Título H).

- Estudios y visitas técnicas evidenciaron la necesidad de reemplazar la primera línea de gaviones en tramos críticos por concreto ciclópeo de 2500 PSI, lo que implica ajustes de diseño que no pueden ejecutarse sin interventoría.

- Se identificó un muro en concreto ciclópeo existente, de 22 metros de longitud y 6 metros de altura, colapsado, cuya demolición y reemplazo por gaviones debe ser controlada por interventoría.

- En sectores de curvas con ángulos críticos (109°) se requieren ajustes en la alineación y altura de gaviones para evitar socavación y desbordamientos.

- En quiebres de alineamiento, la geometría triangular obliga a complementar con concreto ciclópeo, actividades que requieren control especializado.

- También se deben ejecutar actividades no previstas como entibado de taludes inestables, manejo de redes eléctricas, tala autorizada por Cortolima, y retiro de material vegetal, todas de alto riesgo si no cuentan con control técnico permanente.

- Continuar sin interventoría activa comprometería la estabilidad estructural, la seguridad de la comunidad y la vida útil de las obras.

3.2. Aspecto jurídico y contractual

- La Ley 80 de 1993 (art. 25 num. 18) y la Ley 1474 de 2011 (art. 83) exigen la presencia de interventoría en los contratos de obra pública, como garantía de transparencia, legalidad y control en el uso de los recursos públicos.

- El Contrato de Interventoría No. 2940 de 2023 no acepto la prórroga y ante la negativa del representante legal de la firma interventora INGECON de viabilizar las prórrogas de dicho contrato, lo que impide continuar con las obligaciones derivadas del mencionado contrato, como tampoco de continuar con la ejecución del contrato de obra 2939 sin la respectiva interventoría.

- La cláusula de suspensión del contrato de obra establece la posibilidad de interrumpir temporalmente las actividades cuando se presenten circunstancias externas que imposibiliten la ejecución normal, sin que ello configure incumplimiento por parte del contratista.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Alcaldía de IBAGUÉ
Nit. 800113389-7

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

3.3. Aspecto financiero

- De acuerdo con lo anterior y al no contar con la interventoría, se imposibilita certificar avances ni expedir actas de pago para el contratista de la obra, lo cual generaría un estancamiento administrativo y financiero.

En virtud de los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros expuestos en el presente informe, la Secretaría de Infraestructura Municipal dispone que:

1. El Contrato de Obra No. 2939 de 2023 se suspende por el término de quince (15) días, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la misma.

2. La reanudación del contrato de obra se efectuará una vez se subsanen las causas que originan la suspensión, y se garantice la presencia activa de la interventoría, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y las cláusulas contractuales pertinentes.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron:

EL CONTRATISTA

CAMILO BUSTOS VARON
R.L. COMPAÑÍA ABC S.A.S
C.C.: 93.406.346 Ibagué

LA SUPERVISORA DE OBRA

DANIELA DE LA PAVA
Profesional Universitario
C.C.: 1.110.502.379 Ibagué

Nota 1: Tener en cuenta que, si se suscriben más de un acta de suspensión, esta se debe relacionar en el encabezado de información del Contrato, así como las fechas de reinicio.

Nota 2: Los procesos que requieran interventoría, deberán incluir la firma del interventor dentro de la presente acta.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'